



"2020, Año de Centenario del Natalicio de Román Piña Chan"
"Garantizar una justicia efectiva, es proteger el derecho humano de todos"

CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL
Secretaría Ejecutiva



CIRCULAR Núm. 131/CJCAM/SEJEC/19-2020

Asunto: Se comunica punto de acuerdo.

CONSEJERAS, CONSEJEROS, MAGISTRADO PRESIDENTE DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA, MAGISTRADOS DEL CONSEJO ACADÉMICO, MAGISTRADOS DEL ÓRGANO AUXILIAR DE LA VISITADURÍA JUDICIAL, OFICIALÍA MAYOR, JUEZAS Y JUECES DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER, SEGUNDO, TERCER, CUARTO Y QUINTO DISTRITOS JUDICIALES, JUECES DE CONCILIACIÓN, ESCUELA JUDICIAL, CENTRO DE CAPACITACIÓN Y ACTUALIZACIÓN, CONTRALORÍA, AUXILIARES DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA, AUXILIARES ADMINISTRATIVOS, DIRECCIONES, COORDINACIONES, DEPARTAMENTO, CENTRAL DE CONSIGNACIÓN, CENTRAL DE ACTUARIOS, Y UNIDADES ADMINISTRATIVAS, DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO.

De conformidad con lo que establece el artículo 156, fracciones IX y XV de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, me permito hacer de su conocimiento que en Sesiones Extraordinaria y Ordinaria verificadas los días veintiocho y veinticuatro de julio de dos mil veinte, los Plenos del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado y del Consejo de la Judicatura Local, respectivamente, aprobaron el siguiente:

"...ACUERDO GENERAL CONJUNTO NÚMERO 22/PTSJ-CJCAM/19-2020, DE LOS PLENOS DEL HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO Y DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL, A TRAVÉS DEL CUAL SE IMPLEMENTA EL SISTEMA DE CITAS MEDIANTE PLATAFORMA EN LÍNEA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que el artículo 26 de la Constitución Política del Estado de Campeche, establece que el Poder Público de la entidad se divide para su ejercicio en Legislativo, Ejecutivo y Judicial.

SEGUNDO. Que el párrafo segundo del artículo 17 Constitucional prevé que toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial. Su servicio será gratuito, quedando, en consecuencia, prohibidas las costas judiciales.

TERCERO. Que el texto del artículo 77 de la Constitución Local, dispone que se deposita el ejercicio del Poder Judicial del Estado en un Honorable Tribunal Superior de Justicia y en Juzgados de Primera Instancia, Menores y de Conciliación. Asimismo, el numeral 78 bis de la citada normatividad superior señala que, con excepción del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado, la administración, vigilancia y disciplina del Poder Judicial del Estado, estará a cargo del Consejo de la Judicatura Local.

CUARTO. Que con fecha seis de septiembre de dos mil diecisiete, se instaló formalmente el Consejo de la Judicatura Local, al quedar debidamente integrado en términos del



"2020, Año de Centenario del Natalicio de Román Piña Chan"
"Garantizar una justicia efectiva, es proteger el derecho humano de todos"

CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL
Secretaría Ejecutiva



artículo 78 bis de la Constitución Política del Estado de Campeche, y del Transitorio "CUARTO" de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Campeche.

QUINTO. Que el décimo párrafo del artículo 78 bis de la Constitución Política del Estado, faculta al Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado para solicitar al Consejo de la Judicatura Local, la expedición de aquellos acuerdos que considere necesarios para asegurar un adecuado ejercicio de la función jurisdiccional local; y faculta al Consejo de la Judicatura de la entidad, para expedir acuerdos generales para el adecuado ejercicio de sus funciones.

SEXTO. Que el Pleno del Honorable Tribunal Superior de Justicia y el Consejo de la Judicatura pueden establecer acuerdos de coordinación y funcionamiento entre los órganos del Poder Judicial del Estado, de conformidad con los artículos 77 y 78 de la Constitución Política del Estado de Campeche, 3 y 8 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

SÉPTIMO. Que el artículo 14, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, faculta al Pleno del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado para emitir acuerdos generales en las materias de su competencia, y el numeral 125, fracción II, otorga al Consejo de la Judicatura Local la atribución de dictar todos aquellos acuerdos generales que fueren necesarios para el adecuado ejercicio de sus funciones.

OCTAVO. Que en Sesiones Ordinaria y Extraordinaria del diecisiete de marzo de dos mil veinte, los Plenos del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado y del Consejo de la Judicatura Local, respectivamente, dictaron el Acuerdo General Conjunto número 06/PTSJ-CJCAM/19-2020, que crea la Comisión Mixta de Seguridad y Protección de la Salud del Poder Judicial del Estado, y el diverso Acuerdo General Conjunto número 07/PTSJ-CJCAM/19-2020, a través del cual ambos Plenos establecieron el diseño y ejecución de medidas y acciones urgentes de prevención al interior del Poder Judicial del Estado de Campeche, ante la contingencia sanitaria por el COVID-19 (CORONAVIRUS), partiendo de las mejores prácticas en la materia especialmente derivadas de las recomendaciones de la Organización Mundial de la Salud (OMS).

NOVENO. Que mediante Acuerdo General Conjunto número 09/PTSJ-CJCAM/19-2020, de los Plenos del Honorable Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Estado de Campeche, aprobado en Sesiones Extraordinarias verificadas el día veinte de marzo de dos mil veinte, se suspendieron los plazos, términos y actos procesales, y de atención al público en el período del veintitrés de marzo al diecinueve de abril de dos mil veinte, así como se adoptaron medidas preventivas de riesgos laborales.

DÉCIMO. Que el período a que hace referencia el Considerando anterior, fue ampliado hasta el cinco de mayo de dos mil veinte, mediante Acuerdo General Conjunto número 11/PTSJ-CJCAM/19-2020, de los Plenos del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado y del Consejo de la Judicatura Local, que reforma el similar 09/PTSJ-CJCAM/19-2020, relativo a la suspensión de plazos, términos y actos procesales en sede judicial como parte de las medidas de contingencia por el fenómeno de salud pública derivado del virus COVID-19 (CORONAVIRUS), aprobado en las Sesiones Extraordinarias de fecha dieciséis de abril de dos mil veinte.



"2020, Año de Centenario del Natalicio de Román Piña Chan"
"Garantizar una justicia efectiva, es proteger el derecho humano de todos"

CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL
Secretaría Ejecutiva



DÉCIMO PRIMERO. Que en Sesión Extraordinaria verificada el treinta de abril del año dos mil veinte, el Pleno del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado emitió el ACUERDO GENERAL NÚMERO 12/PTSJ/19-2020, QUE AMPLÍA LA SUSPENSIÓN DE LABORES ESTABLECIDA EN SU SIMILAR NÚMERO 11/PTSJ/19-2020, QUE DECRETA LA SUSPENSIÓN DE LAS SESIONES ORDINARIAS, ACTIVIDADES JURISDICCIONALES Y ADMINISTRATIVAS AL INTERIOR DEL TRIBUNAL PLENO Y SUS SALAS, COMO PARTE DE LAS MEDIDAS DE CONTINGENCIA POR EL FENÓMENO DE SALUD PÚBLICA DERIVADO DEL VIRUS COVID-19 (CORONAVIRUS). Y por su parte, dentro del ámbito de su competencia el Consejo de la Judicatura Local aprobó el ACUERDO GENERAL NÚMERO 27/CJCAM/19-2020, POR EL QUE SE PRORROGAN LAS MEDIDAS DE CONTINGENCIA POR EL FENÓMENO DE SALUD PÚBLICA DERIVADO DEL VIRUS SARS-CoV2 (COVID-19), TOMADOS EN LOS ACUERDOS PLENARIOS 23/CJCAM/19-2020, 24/CJCAM/19-2020, 25/CJCAM/19-2020 y 26/CJCAM/19-2020. Y en ambos Acuerdos Generales se determinó prorrogar el plazo de suspensión hasta el treinta y uno de mayo de dos mil veinte.

DÉCIMO SEGUNDO. Que mediante Acuerdo General Conjunto número 14/PTSJ-CJCAM/19-2020, los Plenos del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado y del Consejo de la Judicatura Local, en Sesiones Extraordinarias del día veinticinco de mayo de dos mil veinte, ampliaron la suspensión de labores establecida en su similar número 13/PTSJ-CJCAM/19-2020, y adicionaron casos de excepción que conocerán los órganos jurisdiccionales previstos en los Acuerdos Generales Conjuntos 09/PTSJ-CJCAM/19-2020, 11/PTSJ-CJCAM/19-2020 y 13/PTSJ-CJCAM/19-2020, relativos a la suspensión de plazos, términos y actos procesales en sede judicial como parte de las medidas de contingencia por el fenómeno de salud pública derivado del virus COVID-19, y establecieron providencias para la celebración de sesiones de los Plenos de ambos órganos, sus salas y comisiones, mediante el uso de tecnologías digitales.

DÉCIMO TERCERO. Que con la finalidad de prevenir la propagación del virus denominado SARS-CoV2 (COVID-19), entre el público usuario y el personal, el Poder Judicial del Estado ha emitido los Acuerdos Generales Conjuntos 09/PTSJ-CJCAM/19-2020, 11/PTSJ-CJCAM/19-2020, 12/PTSJ-CJCAM/19-2020, 13/PTSJ-CJCAM/19-2020 Y 14/PTSJ-CJCAM/19-2020, mediante los cuales se suspendió el cómputo de los plazos jurisdiccionales y administrativos, y la atención al público, con excepción de los asuntos considerados urgentes, así como las funciones y actuaciones jurisdiccionales en sede judicial.

DÉCIMO CUARTO. No obstante lo anterior, en el ACUERDO GENERAL CONJUNTO NÚMERO 14/PTSJ-CJCAM/19-2020, DE LOS PLENOS DEL HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO Y DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL, se implementó a partir del uno de junio de dos mil veinte, el uso de tecnologías como son email, videoconferencias en tiempo real, diferido o streaming, whatsapp o cualquier otro medio confiable que autentifique la función, para el desarrollo de las sesiones y reuniones de trabajo, elaboración de proyectos de acuerdos y resolución que quedaron pendientes de realización, en este periodo de contingencia, de los Plenos del Honorable Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura Local, sus Salas y Comisiones dependientes del Poder Judicial del Estado.



"2020, Año de Centenario del Natalicio de Román Piña Chan"
"Garantizar una justicia efectiva, es proteger el derecho humano de todos"

CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL
Secretaría Ejecutiva



DÉCIMO QUINTO. Que el Secretario de Salud de la Administración Pública Federal emitió el Acuerdo por el que se establecen acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), mediante publicación en el Diario Oficial de la Federación del treinta y uno de marzo de dos mil veinte.

En su artículo primero, fracción I, se ordenó la suspensión de actividades no esenciales del treinta de marzo al treinta de abril de dos mil veinte, con la finalidad de mitigar la dispersión y transmisión del virus SARS-CoV2 (COVID-19) en la comunidad, para disminuir la carga de la enfermedad, sus complicaciones y la muerte por SARS-CoV2 (COVID-19) en la población residente en el territorio nacional.

Asimismo, en la fracción II del mismo artículo, se determinó qué actividades podrían continuar en funcionamiento, por ser consideradas esenciales, y en el inciso b) se definió como tal a la procuración e impartición de justicia. Además, en la fracción III del referido artículo, se establecieron prácticas que deben observarse en todos los lugares y recintos en los que se realizan las actividades esenciales, entre las cuales destaca que no se podrán realizar reuniones o congregaciones de más de 50 personas, así como todas las medidas de sana distancia vigentes emitidas por la Secretaría de Salud Federal.

Ante ello, no obstante que durante la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2, el Poder Judicial del Estado continuó la atención de los asuntos considerados urgentes, mediante la implementación de guardias especiales por contingencia, aquel puede reanudar sus funciones en sede judicial, bajo las medidas de sana distancia vigentes, emitidas por la Secretaría de Salud Federal.

DÉCIMO SEXTO. Que el pasado catorce de mayo de dos mil veinte, la Secretaría de Salud Federal publicó en el Diario Oficial de la Federación el "Acuerdo por el que se establece una estrategia para la reapertura de las actividades sociales, educativas y económicas, así como un sistema de semáforo por regiones para evaluar semanalmente el riesgo epidemiológico relacionado con la reapertura de actividades en cada entidad federativa, así como se establecen acciones extraordinarias", mismo que fue modificado el día quince del propio mes y año, en cuyo artículo cuarto establece que la Secretaría de Salud, en coordinación con las Secretarías de Economía y del Trabajo y Previsión Social, así como con el Instituto Mexicano del Seguro Social, publicará los "Lineamientos de Seguridad Sanitaria en el Entorno Laboral".

DÉCIMO SÉPTIMO. Que se estima necesario se continúe adoptando diversas determinaciones que, por una parte, permitan evitar la dispersión y transmisión del referido virus con el objeto de tutelar los derechos a la salud y a la vida tanto de los justiciables como de los servidores públicos judiciales de esta institución y, por otra parte, coadyuven a la eficacia del derecho de acceso a la justicia completa reconocido en el artículo 17, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

DÉCIMO OCTAVO. En este contexto, a fin de contribuir a consolidar este modelo con el que se garanticen los valores y principios constitucionales sobre los que descansa la administración de justicia, así como para proteger la salud de quienes acuden al servicio público que presta el Poder Judicial del Estado, resulta necesario implementar un sistema



"2020, Año de Centenario del Natalicio de Román Piña Chan"
"Garantizar una justicia efectiva, es proteger el derecho humano de todos."

CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL
Secretaría Ejecutiva



de citas mediante plataforma en línea que tenga como objeto que las personas que intervienen como parte, así como para sus representantes legales, puedan realizar trámites ante los órganos jurisdiccionales.

DÉCIMO NOVENO. Ahora bien, para su implementación se estima necesario establecer reglas básicas de operación, a fin de dar certeza a la ciudadanía de la regulación y el funcionamiento del sistema de citas mediante plataforma en línea y emitir las disposiciones que regulen el trámite de solicitud y autorización de citas.

Por lo expuesto y con fundamento en los preceptos antes mencionados, los Plenos del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado y del Consejo de la Judicatura Local expiden el siguiente:

ACUERDO GENERAL CONJUNTO NÚMERO 22/PTSJ-CJCAM/19-2020, DE LOS PLENOS DEL HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO Y DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL, A TRAVÉS DEL CUAL SE IMPLEMENTA EL SISTEMA DE CITAS MEDIANTE PLATAFORMA EN LÍNEA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO.

Capítulo I
Disposiciones Generales

Artículo 1. El sistema de citas mediante plataforma en línea (en adelante SCL) tiene por objeto un método ordenado de atención personalizada a las y los usuarios de los servicios de impartición de justicia que brinda el Poder Judicial del Estado. Para ello se brinda la posibilidad de agendar citas en línea a las personas que siendo ya partes en los procedimientos que se sustancian, o a través de sus legítimos representantes, defensores, o asesores jurídicos, realizar diversos trámites en las Salas del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado, en los Juzgados de Primera Instancia de los cinco distritos judiciales del Estado, y áreas administrativas auxiliares de la impartición de justicia.

Así como aquellas personas que sin ser partes, con legitimidad procesal reconocida aún, requieran los servicios que brinda el Poder Judicial del Estado.

Artículo 2. Para hacer uso del SCL se deben cumplir los mismos requisitos de capacidad procesal previstos en el Código Civil y en el Código Procesal Civil del Estado de Campeche y la legislación en materia penal, y demás normatividad aplicable a los órganos jurisdiccionales referidos en el párrafo anterior.

Artículo 3. El SCL no dejará sin efectos los mecanismos y modalidades que previo a su implementación se han venido practicando en el Poder Judicial del Estado.

El SCL no impide que las y los justiciables puedan acceder a los servicios de impartición de justicia, sin previa cita, tratándose de la presentación de promociones, que tengan por objeto interrumpir plazos fatales para el cumplimiento de una prevención, ejercitar un derecho dentro del término legal, impedir el acaecimiento de la caducidad de instancia, la prescripción, o cualquier otra figura jurídica análoga. Para estos supuestos, se habilitará al personal dependiente de la Oficialía de Partes Común, para que en espacios



"2020, Año de Centenario del Natalicio de Román Piña Chan"
"Garantizar una justicia efectiva, es proteger el derecho humano de todos"

CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL
Secretaría Ejecutiva



alternos y horarios matutino, vespertino, y nocturno, puedan recibir los escritos o promociones que guarden esas características.

Artículo 4. La Oficialía Mayor del Poder Judicial del Estado será el órgano encargado de la implementación, administración y capacitación de uso del SCL a través de la Dirección competente para ello, por lo que deberá realizar las gestiones administrativas necesarias para tal efecto, así como las de socialización del sistema entre las y los operadores de justicia y de la ciudadanía en general.

Para efectos de los órganos dependientes del Consejo de la Judicatura Local, las Comisiones de Administración y de Carrera Judicial serán las encargadas de la supervisión del funcionamiento y administración del SCL.

Artículo 5. La Oficialía Mayor podrá elaborar manuales, lineamientos y demás documentos que sean necesarios para cumplir con el artículo anterior.

Asimismo, podrá realizar las acciones que se requieran para la debida coordinación con los órganos jurisdiccionales y administrativos que sean pertinentes.

Artículo 6. Los Plenos del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado y del Consejo de la Judicatura Local, y las Comisiones de Administración y de Carrera Judicial, y la Oficialía Mayor del Poder Judicial del Estado, estarán facultados para interpretar y resolver las cuestiones administrativas que se susciten con motivo de la aplicación del presente Acuerdo General en el ámbito de sus respectivas competencias.

Capítulo II.

Registro en el Sistema de Citas

Artículo 7. Para hacer uso del SCL, el usuario o usuaria deberá realizar su registro correspondiente.

Para ello, se deberá contestar un formulario de registro y proporcionar los datos requeridos junto con medios de contacto (correo electrónico, teléfono, etc).

Además, se solicitará genere una contraseña que debe resguardarse adecuada y confidencialmente, la cual será la clave única para acceder al SCL.

Las citadas contraseñas serán creadas bajo las instrucciones que se señalen previamente en el sistema, a través de una serie consecutiva de caracteres alfanuméricos.

La responsabilidad del uso de las contraseñas que sean dadas de alta en el sistema, serán exclusivamente del usuario o usuaria por ser su creador y concededor de las mismas.

Una vez que la persona se registre, estará aceptando los términos y condiciones del SCL.

Artículo 8. Los datos que se requieren para ser usuario o usuaria del SCL, serán:



"2020, Año de Centenario del Natalicio de Román Piña Chan"
"Garantizar una justicia efectiva, es proteger el derecho humano de todos"

CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL
Secretaría Ejecutiva



- a. Nombre y apellidos paterno y materno;
- b. Clave Única de Registro de Población (CURP);
- c. Número de teléfono móvil; y
- d. Correo electrónico.

En caso de no satisfacer alguno de estos requisitos, se negará el acceso al SCL.

Artículo 9. En su registro inicial el usuario o usuaria manifestará bajo protesta de decir verdad que se conducirá con respeto y legalidad en el manejo de la información y los componentes del sistema; a fin de obtener el compromiso fehaciente del usuario o usuaria en cuanto a su desenvolvimiento correcto dentro del SCL.

Capítulo III
Procedimiento para agendar la cita

Artículo 10. El SCL, estará disponible las 24 horas del día.

Las citas agendadas tiene por objeto que las y los usuarios puedan acceder a la atención personalizada del trámite a realizar, dentro de la jornada laboral que durante este periodo de contingencia aprobaron los Plenos del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado, y del Consejo de la Judicatura Local en los Acuerdos Generales respectivos, siendo éste de 9:00 a 14:00 horas, en días hábiles. Así como durante cualquier otro horario de atención que dichos Órganos Colegiados, decreten con posterioridad, de acuerdo a las necesidades del servicio.

Artículo 11. Para agendar una cita, se deberán seguir los pasos siguientes:

- a. Ingresar al SCL desde el sitio web del Poder Judicial del Estado de Campeche, utilizando la combinación de correo electrónico y contraseña;
- b. Seleccionar el órgano jurisdiccional en el que se desea agendar la cita;
- c. Indicar el tipo de trámite que se va a realizar y el número de expediente que corresponda al asunto;
- d. Seleccionar la fecha y hora disponible para acudir a la sede del órgano jurisdiccional de que se trate;
- e. Revisar que los datos de la cita sean correctos, seleccionando la opción de confirmar cita; y
- f. En el correo utilizado para el registro se recibirá la confirmación de la cita con los datos correspondientes; confirmación que deberá ser mostrada de manera electrónica o impresa en el punto de entrada al edificio, así como al órgano jurisdiccional correspondiente.

Artículo 12. Para agendar la cita será necesario elegir la opción correspondiente del catálogo de trámites y/o servicios que se requiere. De manera enunciativa podrían ser:

- a. Revisión de tocas, expedientes o legajos;
- b. Tramitación de oficios, edictos, exhortos; despachos o requisitorias;
- c. Presentación de promociones ante los órganos jurisdiccionales o administrativos;
- d. Citas con Magistradas, Magistrados, Secretaria o Secretario General de Acuerdos, Secretaria o Secretario Ejecutivo, Juezas, Jueces, Secretaria o Secretario de Acuerdos de las Salas, Juzgados, Encargados o Encargadas de Seguimiento de Causa;



"2020, Año de Centenario del Natalicio de Román Piña Chan"
"Garantizar una justicia efectiva, es proteger el derecho humano de todos"

CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL
Secretaría Ejecutiva



- e) Citas con Actuarías, Actuarios, Notificadoras o Notificadores;
- f). Devolución de cualquier documento; certificados o billete de depósito; y/o pólizas de garantía
- g). Expedición de copias simples, certificadas y/o dvd;
- h). Ratificaciones; y
- i). Otros. (En este caso se deberá especificar el trámite o servicio requerido)

Capítulo IV.
Reglas de uso del sistema de citas

Artículo 13. Las y los titulares de los órganos jurisdiccionales o administrativos según sea el caso, serán los encargados de la operación adecuada del SCL; en tratándose de los Juzgados del Sistema Penal Acusatorio y Oral, el encargado de la operación adecuada del sistema estará a cargo de la administradora del órgano jurisdiccional.

Por lo que respecta a las Salas del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado, la persona responsable lo será el titular de las Secretarías de Acuerdos de cada Sala, excepto las citas que se soliciten con las y los Magistrados integrantes de las mismas, pues en este caso, corresponderá a la Magistrada o Magistrado designar al responsable de la operación del SCL. En los asuntos del Pleno del Honorable Tribunal Superior de Justicia, lo será la persona titular de la Secretaría General de Acuerdos.

En el supuesto de que constaten fallas técnicas en el SCL, deberán informarlo a la Dirección de Tecnologías de la Información del Poder Judicial del Estado, a través de reportes de servicio. También podrán por oficio manifestar comentarios adicionales que se susciten con motivo de la operación del referido sistema.

Si el usuario o usuaria detecta alguna falla técnica o se presenta algún problema con el uso del SCL, deberá reportarlo a través del número telefónico 81 3 06 61 extensión 1112.

Artículo 14. Para el uso del SCL se observarán las siguientes reglas:

- a. Las citas tendrá una duración máxima de 30 minutos;
- b. Las citas con Magistradas, Magistrados, Secretaria o Secretario General de Acuerdos, Secretaria o Secretario Ejecutivo, Juezas, Jueces, Secretaria o Secretario de Acuerdos de las Salas, Juzgados, Encargados o Encargadas de Seguimiento de Causa, y personal actuarial o notificadores, tendrán una duración de 15 minutos;
- c. No se podrá agendar más de una cita en un día para acudir a un mismo órgano jurisdiccional;
- d. Si queda tiempo del que corresponde para la cita o citas agendadas, se podrá realizar un trámite adicional, siempre y cuando la persona lo especifique en el rubro de detalles del SCL;
- e. Las citas con la Secretaria o Secretario General de Acuerdos, Secretaria o Secretario Ejecutivo, Juezas y Jueces, Secretaria o Secretario de Acuerdos de las Salas y Juzgados se realizarán en un horario de 10 a 12 horas;
- f. Las citas con personal actuarial o notificadores se realizarán en un horario de 12 a 14 horas; y



"2020, Año de Centenario del Natalicio de Román Piña Chan"
"Garantizar una justicia efectiva, es proteger el derecho humano de todos"

CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL
Secretaría Ejecutiva



g. Los demás trámites a que hace referencia el artículo 12 del presente Acuerdo General Conjunto serán de 9 a 14 horas.

En ningún caso, el tiempo para la cita podrá excederse del previamente establecido.

Artículo 15. Las personas responsables de la operación del SCL, podrán cancelar la cita, siempre que haya alguna cuestión urgente que deba atender conforme a sus atribuciones y obligaciones legales.

La cancelación de la cita programada se deberá avisar con 48 horas de anticipación a la o el interesado. Asimismo, se le dará a conocer la posibilidad de que otro servidor o servidora pública del órgano jurisdiccional pueda atenderle. En caso de que la o el interesado acceda a ser atendido por otro servidor o servidora pública, deberá señalarlo; de lo contrario podrá programar otra cita.

Artículo 16. El uso indebido del SCL dará lugar a la suspensión en la utilización del mismo.

Transitorios

Primero. Publíquese el presente Acuerdo General Conjunto en el Periódico Oficial del Estado, en los estrados de la Secretaría General de Acuerdos, de la Secretaría Ejecutiva, de las Salas del Honorable Tribunal, de los Juzgados, así como en las áreas administrativas, órganos auxiliares, auxiliares de la administración de justicia, auxiliares administrativos, direcciones, coordinaciones, departamentos, centros y/o centrales; y en el Portal de Transparencia del Poder Judicial del Estado de Campeche.

Segundo. Las presentes reglas entrarán en vigor el día 4 de agosto del presente año. A partir de dicha fecha el usuario o usuaria podrá acceder al SCL, y empezar a agendar las citas correspondientes a partir del 10 de agosto del 2020, en término del presente Acuerdo General Conjunto, los Acuerdos Generales y Protocolos que emita los Plenos del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado, y del Consejo de la Judicatura Local, dentro del ámbito de sus competencias y atribuciones.

Tercero. El sistema de citas reglamentado en el presente documento no deja sin efectos lo previamente regulado en los Protocolos correspondientes del Poder Judicial del Estado.

Cuarto. Se instruye a la Oficialía Mayor del Poder Judicial del Estado para que lleve a cabo las gestiones necesarias para la implementación del sistema de citas mediante plataforma en línea.

Quinto. Comuníquese el presente Acuerdo General Conjunto al Gobernador Constitucional del Estado, al Honorable Congreso del Estado, a la Secretaría General de Gobierno, a la Secretaría de Seguridad Pública, a la Fiscalía General del Estado, a la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado, a la Fiscalía Anticorrupción del Estado, al Tribunal de Justicia Administrativa del Estado, al Tribunal Electoral del Estado, a la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, a la Comisión de Derechos Humanos del Estado, al Instituto de Acceso a la Justicia del



"2020, Año de Centenario del Natalicio de Román Piña Chan"
"Garantizar una justicia efectiva, es proteger el derecho humano de todos"

CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL
Secretaría Ejecutiva



Estado, así como a los Juzgados de Distrito y a los Tribunales Unitario y Colegiado del Trigésimo Primer Circuito en el Estado para los efectos a que haya lugar. Cúmplase...".

Reitero a usted las seguridades de mi distinguida consideración

ATENTAMENTE

San Francisco de Campeche, Campeche a 29 de julio de 2020
**LA SECRETARIA EJECUTIVA DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA
DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO.**

DOCTORA CONCEPCIÓN DEL CARMEN CANTO SANTOS



C.c.p. Lic. Miguel Ángel Chuc López, Magistrado Presidente del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado y del Consejo de la Judicatura Local. Para su conocimiento.
C.c.p. Mtra. Jaqueline del Carmen Estrella Puc, Secretaria General de Acuerdos del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado. Para igual fin.
C.c.p. Minutario.

CASA DE JUSTICIA
AV. PATRICIO TRUEBA Y DE REGIL NO. 236,
COLONIA SAN RAFAEL C.P. 24090
SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE.

Tel. (01 981) 81 30664, ext. 1016 y fax 1286.
www.poderjudicialcampeche.gob.mx